



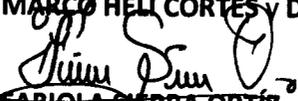
Distrito Judicial de Tunja

Círculo de Chiquinquirá

Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

REF. 2022-00030-00

INFORME SECRETARIAL. Pauna, julio once (11) de dos mil veintidós (2022), ingresa al Despacho Verbal Sumario de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio impetrada por el señor **LUIS HUMBERTO PEÑA ORJUELA** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO HELI CORTÉS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**. Sírvase proveer.


FABIOLA SIERRA ORTÍZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PAUNA –BOYACÁ

Pauna, Julio doce (12) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA: 2022-00030-00

DEMANDANTE: LUIS HUMBERTO PEÑA ORJUELA

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO HELI CORTÉS BERNAL y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Conforme a lo anterior, se entrará a **RESOLVER** sobre la admisión del presente proceso VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, siendo demandante **LUIS HUMBERTO PEÑA ORJUELA**, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO HELI CORTÉS BERNAL y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, respecto del predio rural que hace parte de otro de mayor extensión denominado “LA SIERRA”, identificado con el F.M.I. No. 072-15386 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá y cédula catastral No. 00-00-0021-0068-0-00-00-0000, ubicado en la vereda “MANOTE”, del municipio de Pauna (Boyacá),

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte que la demanda no reúne la totalidad de los requisitos previstos en los artículos 82, 375 del C.G.P., y demás normas concordantes, por las siguientes razones:

1. PARTE PASIVA DE LA ACCIÓN

- 1.1.** La parte actora deberá allegar el documento idóneo que acredite la condición o calidad con que cita al extremo demandado, en este caso el certificado o Registro Civil de Defunción de **MARCO HELI CORTÉS BERNAL**, en los términos del artículo 167 del C. G. del P., y/o aportar la prueba que demuestre que acudió de manera expedita a la Registraduría Nacional del Estado Civil y/o a los correspondientes despachos parroquiales de los municipios de la región con el fin de obtener el documento requerido.

No siendo de recibo lo solicitado dentro de la petición especial, puesto que está dentro de sus deberes como apoderado judicial realizar todos los trámites tendientes a la obtención de los documentos que se requieran para la presentación de la demanda.

- 1.2. De la anotación No. 4 del F.M.I. No. **072-15386**, se infiere claramente la existencia de heredero determinado de la titular de derecho reales **MARCO HELI CORTÉS BERNAL**, siendo, el señor **CECILIO CORTS BERNAL**, quien enajenó derechos herenciales. De lo anterior se deduce que la demanda también deberá dirigirse contra **CECILIO CASTRO BERNAL**, en su calidad de **HEREDERO DETERMINADO** del titular de derechos reales, además deberá allegar la prueba documental que demuestre el parentesco, así como si es el caso allegar prueba correspondiente si ha fallecido (Art. 85 y 87 C.G. del P.).

Una vez conformada la parte pasiva de la presente acción deberá establecerse su domicilio, conforme al numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., del que se puede inferir tiene conocimiento la parte actora en razón a que al parecer se trata del hermano del titular del derecho real de dominio. En caso contrario, deberá hacerse las manifestaciones a que haya lugar.

2. Conforme a lo preceptuado en los artículos 42 y 83 del Código General del Proceso, y en razón a que el predio pretendido hace parte de uno me mayor extensión, deberá establecerse el área total del mencionado predio de mayor extensión junto con sus linderos y colindancias actuales. Así mismo, deberá indicarse el área restante una vez se haya segregado el área del predio de menor extensión.

Lo anterior, en razón a que pese a que se adjunta informe pericial, ni en este ni en escrito de la demanda se menciona la información referida y la misma es indispensable para la plena y correcta identificación del inmueble. Información que cobra aún más importancia si se tiene en cuenta que según lo narrado en los hechos de la demanda, el área restante ya fue objeto de pertenencia, pero sobre el mismo no se abrió nuevo folio de matrícula, siendo fundamental tener clara la mencionada información.

Sobre la singularidad del bien objeto de la demanda, consiste en que debe tratarse de una cosa corporal, singular y apreciable. Es una exigencia relativamente obvia, ya que después de todo el derecho de dominio que "recae" sobre cosa corporal.

Se aclara que las precisiones demandadas competen en exclusiva a la parte interesada y, por tanto, se trata de un asunto que no puede subsanar directamente el Juez. Por ello, y atendiendo a lo reglado en el artículo 90 del C.G.P., numerales 1º y 2º impera la inadmisión de la demanda.

TENIENDO EN CUENTA LO ANTERIOR, ES DEL CASO MENCIONAR QUE, AL MOMENTO DE SUBSANAR LA PRESENTE ACCIÓN, LA PARTE INTERESADA DEBERÁ ALLEGAR EL CUERPO ÍNTEGRO DE LA DEMANDA.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAUNA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal Sumaria de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por **LUIS HUMERTO PEÑA ORJUELA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

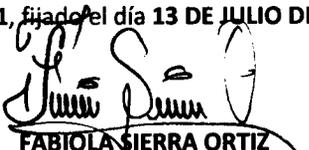
TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho **DUMAR BAYARDO GONZÁLEZ CASTAÑEDA**, identificado con la C.C. No. 1.055.962.844 de Maripí (Boyacá) y

T.P. No. 288305 del C.S. de la J., en su calidad de apoderado judicial del señor **LUIS HUMBERTO PEÑA ORJUELA**, para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CAROL ANITH OSORIO BARAJAS

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ</p> 
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 31, fijado el día 13 DE JULIO DE 2022.</p> <p> FABIOLA SIERRA ORTIZ Secretaria</p>